

DIALÉCTICA DEL MATRIMONIO CATÓLICO. INDISOLUBILIDAD VS. NULIDAD. LA RECIENTE REFORMA INTEGRAL DEL *ITER* PROCEDIMENTAL DE NULIDAD DEL MATRIMONIO ECLESIAÍSTICO Y SUS EFECTOS JURÍDICO-RELIGIOSOS

Bartolomé Gil Osuna^{1*}, Pedro Mauricio Arias Romero¹

¹Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Escuela de Jurisprudencia, Ibarra, Ecuador

*Autor para correspondencia: bagil2@pucesi.edu.ec

Recibido: 2019/03/20

Aprobado: 2019/05/31

DOI: <https://doi.org/10.26621/XV20.2019.06.A02.PUCESI.2550.6684>

RESUMEN

El complejo mundo del presente, con incertidumbre religiosa, con desconocimiento de instituciones elementales como el matrimonio, sobre todo, en el seno de la Iglesia Católica, hace que este Artículo parta de una exploración de conceptos elementales para entender esta dialéctica del principio infalible de la indisolubilidad matrimonial frente al proceso de nulidad del vínculo matrimonial religioso. A partir de una revisión doctrinal con hermenéutica sinodal, se canoniza, la *teología de la estabilidad e indisolubilidad*, al expresar *vox populi* "el matrimonio es un consorcio de toda la vida" y con un método normativo y axiológico, la investigación condensa que la reciente reforma integral del *iter* procedimental de nulidad del matrimonio eclesiástico expuesta por el papa Francisco *Motu proprio "Mitis Iudex Dominus Iesus"* y "*Mitis et Misericors Iesus*", introduce *ex novo* el proceso llamado *breviore* de naturaleza judicial, con repercusiones y efectos jurídico-religiosos de gran relieve.

Palabras clave: Matrimonio, indisolubilidad, nulidad, causales, proceso *breviore*.

ABSTRACT

The complex world of these days, with religious uncertainty, with denial of elementary institutions such as marriage, especially in the heart of the Catholic Church, makes that this article starts with an elementary concepts exploration to understand the dialectics of the infallible principle of matrimonial indissolubility in the face of the nullity process of the religious matrimonial bond. From a doctrinal revision with *synodal* hermeneutics, the theology of stability and indissolubility is canonized, by widely expressing "marriage is a lifelong consortium", and with a normative and axiological method, this research condenses that the recent comprehensive reform of the procedural *iter* of the ecclesiastical marriage nullity exposed by the Pope Francisco *Motu proprio "Mitis Iudex Dominus Iesus"* and "*Mitis et Misericors Iesus*", introduces *ex novo* the process called *breviore* of judicial nature, with juridical-religious repercussions and effects of great relevance.

Key words: Marriage, indissolubility, nullity, grounds, *breviore* process.

INTRODUCCIÓN

La trascendencia de la *regulación normativa del matrimonio* ha sido y sigue siendo uno de los temas más controvertidos del Derecho civil y del Derecho canónico desde comienzos de la época imperial romana hasta nuestros días. La determinación de la autoridad competente para celebrarlo y administrarlo -religiosa o civil-, el carácter indisoluble del mismo, la posibilidad de disolverlo, la eventual nulidad del matrimonio, el contingente escenario de contraer nuevas nupcias, son algunos de los ejes que dominan el debate jurídico en varios de los países de occidente, de los que no escapa el Ecuador. Por lo que, se hará una exploración de conceptos elementales para entender esta dialéctica, como son, el *matrimonio religioso* concebido desde varias ópticas, el *principio infalible de la indisolubilidad matrimonial*, las posturas frente a las causales de nulidad del vínculo matrimonial religioso, expuestas en el Código de Derecho Canónico y, fundamentalmente, se revisará la reciente reforma integral del *iter* procedimental de nulidad del matrimonio eclesial expuesta por el papa Francisco, con la introducción de un tipo absolutamente nuevo de *proceso* llamado *breuiore* de naturaleza judicial y sus efectos jurídico-religiosos; razón más que suficiente para analizar con detalle este hecho procesal que ha incrementado, considerablemente, en el Ecuador las solicitudes de nulidad del matrimonio religioso.

MATERIALES Y MÉTODOS

En este contexto reformista al Derecho Procesal canónico, la investigación se realiza utilizando el *método normativo* al contemplar el *iter* procedimental de nulidad del matrimonio eclesial como uno de los medios idóneos que se incluyen dentro de la ciencia jurídica canónica y el *axiológico* con la intención de hacer una valoración social de las normas jurídicas que contiene el ordenamiento canónico, en relación a este mecanismo para la nulidad del vínculo matrimonial religioso y retrotraerlo a su estado inicial, como si nunca hubiese existido, logrando una especie de *restitutio in integrum*, métodos éstos orientados a ser instrumentos que enlazan el sujeto con el objeto de la investigación. El *enfoque cualitativo* contribuye a aprovechar la información que se obtenga de la practicidad de esta reforma procedimental en la sociedad ecuatoriana que nos permita identificar las vías más expeditas para su fácil aplicación en el proceso de nulidad *ad vinculum*; con una *profundidad exploratoria descriptiva* tendiente a analizar los matrimonios religiosos en los cuales se evidencian algunas de las causales que se pueden invocar para que prospere su nulidad, familiarizándonos con los mecanismos más recientes,

expeditos y *ex novo*, provenientes de la revisión documental de los dos Sinodos sobre Matrimonio y Familia, exhibidos por el papa Francisco en *Acta Apostolicae Sedis, Motu proprio "Mitis Iudex Dominus Iesus"* y *"Mitis et Misericors Iesus"*, investigando propensiones, identificando también -*prima facie*- las preeminencias de este *iter* procedimental como mecanismo eficaz, para surtir efectos jurídico-religiosos de inmediato, hermanar prioridades para investigaciones futuras que se desprendan del impacto que está generando esta reforma y la inminente necesidad de garantizar los derechos del Pueblo de Dios, tal como lo expresan los primeros cánones del Código de Derecho Canónico vigente desde 1983.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tener una visión única del matrimonio sería negarle su esencia, y entrar en la *discusión* sobre su idoneidad como una de las instituciones fundamentales del derecho familiar; es poco probable de lograrlo en el espacio de estas páginas y seguramente no es ni siquiera su lugar; ya que, el concepto de familia sosiega en el matrimonio como supuesto y base necesarios, en la legislación civil; sin olvidar que, desde la perspectiva religiosa, se asienta como una de las instituciones más sólidas con características de indisolubilidad, de convivencia perpetua, de la cual derivan todas las demás relaciones, derechos y potestades. Y los *resultados*, sin duda, se verán reflejados, como consecuencia inmediata, de una sociedad del siglo XXI, que tiene una concepción muy amplia y ambigua de la institución matrimonial, alejada, con toda seguridad, de los principios de unidad y de indisolubilidad que predica el canon 1056 del Código de Derecho Canónico, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento.

Aproximación conceptual del matrimonio

El primer concepto de matrimonio es vetusto derivado del pensamiento estoico romano, del siglo III d.C., Stabeo II, VII quien decía: la primera sociedad es la unión del hombre y la mujer según la ley a fin de engendrar hijos y hacer una vida común (Hanisch, 1980). Societas que requiere del consentimiento mutuo, libre y espontáneo. Cicerón, nos indica *"matrimonium est principium urbis et cuasiseminarium reipublicae"*, (Off. 1,17.54). Insignes jurisconsultos de la época clásica del Derecho romano, expresaron también su valioso aporte a este instituto jurídico, tal como lo hizo Ulpiano, Paulo, Modestino, las *Institutas* de Justiniano, que lo enunciaban como consorcio² de toda la vida, *nuptiae sive matrimonium et viri et mulieri coniunctio individuum consuetudinem vitae continens*, valga decir, unión del hombre y de la mujer,

¹ El matrimonio es el comienzo de la ciudad y el cuasi semillero de la República. Lo expresa Cicerón frente a la grave crisis matrimonial de fines de la República romana.

² La doctrina clásica del Imperio romano, se inclinaba por manifestar que el consorcio nacía de la voluntad llamada *maritalis affectio* que debía perseverar mientras durara el matrimonio, pues la pérdida de esta continuidad acarrearía la posibilidad del repudio o del divorcio.

que lleva aparejada la vida en común (Inst. 2, 22.3). En la legislación del bajo imperio existen expresiones que revelan una *manifiesta influencia del cristianismo en el matrimonio*. Para la iglesia, en esta época, el punto central es la consagración del matrimonio como sacramento.

El *matrimonio* es una institución que ha sido pregonada por *grandes religiones* de nuestro tiempo, y se ha erigido como uno de los temas más polémicos para rabinos, obispos e imanes musulmanes. Así, en el *Talmud*, el *judaísmo* en relación a la institución matrimonial sostiene que “aquel que pasa sus días sin una esposa, no tiene felicidad, ni bendición, ni bien”. El *judaísmo* cuenta con un derecho propio que regula de forma completa la institución del matrimonio, contenida principalmente en la *Mishná*. En el mundo de Oriente, regido en gran parte por el *Islam*, se revalida que es la única institución humana que puede hacer realidad los más grandes anhelos y sueños de un hombre; -afirma la Halajá-, el matrimonio es el punto de origen de toda la humanidad. Los musulmanes, difunden que el Corán menciona el contrato del matrimonio (*nikah*) con la palabra *ihsan*, que significa fortaleza (Belmonte, 2018).

En este contexto, el Papa Juan Pablo II promulgó el Código del Derecho Canónico el 25 de enero de 1983, que se utiliza hasta la fecha. En el Libro IV, de la Función de Santificar la Iglesia, se exponen los siete sacramentos y, el matrimonio es tipificado en el Título VII. Del Matrimonio, Cann. 1055.1. «La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ...». Concepto jurídico de gran relevancia dentro de la Iglesia Católica, por su marco normativo. Sin duda, los Papas a *posteriori* se han pronunciado también sobre la importancia de esta Institución, así el Papa Francisco lo dice en *Amoris Laetitia*: “Gracias a ella (las familias que permanecen fieles a las enseñanzas del Evangelio) se hace creíble la belleza del matrimonio indisoluble y fiel para siempre”. “En su unión de amor, los esposos experimentan la belleza de la paternidad y la maternidad” (Papa Francisco, Audiencia General. Miércoles 6 de mayo de 2015).

Se desea subrayar *in expreso* los diversos tenses, de la magna institución matrimonial, que se superponen entre sí y las conexiones entre ellos, ameritan de una exposición más extensa; ya que existe un abundantísimo acervo de intervenciones magisteriales que han tenido lugar, más insistentemente, en los últimos años, pontificados de Juan Pablo II, de Benedicto XVI y del Papa Francisco.

Indisolubilidad ad vinculum

Hoy nos corresponde tratar acerca de la indisolubilidad del matrimonio. Como se puede apreciar *prima facie*, el título nos plantea un argumento *in solidum* que, sin sombra de duda, abre todas las perspectivas: se podría elaborar una monografía completa sobre ella o, yendo más allá, analizar la mentalidad divorcista que *prima ipso iure* en el contexto social; lo que haría indispensable, en un estudio insondable, discernir el *criterio indisoluble*, que con tanta vehemencia y frenesí se ha categorizado dentro del seno religioso.

Aunque tres grandes doctores de la Iglesia, Jerónimo, Ambrosio y Agustín sean los mayores paladines de la indisolubilidad del matrimonio cristiano sin disolución divorcista para nuevas nupcias, la doctrinal medieval del matrimonio sacramental, se hace antidivorcista, – que ahora sería prolijo extender–, así con el Concilio de Trento³ se gana indisolubilidad vincular, pero sólo en cuanto al *matrimonio rato y consumado*, –como afirma con vehemencia Rodríguez-Díez (2006)–. El Código de Derecho Canónico vigente⁴, canoniza, de manera oportuna, la *teología de la estabilidad e indisolubilidad* del Vaticano II, al expresar *vox populi* “el matrimonio es un consorcio de toda la vida” (Can 1055), de «las propiedades esenciales del matrimonio, que son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón de sacramento». En fin, es la «alianza irrevocable para construir el matrimonio», que origina entre los cónyuges un vínculo perpetuo y exclusivo» (Can 1134).

El Papa Francisco, en consonancia con la patrística y el magisterio teológico, ha dedicado la catequesis de los últimos días⁵, a explicar que la santidad es posible porque Dios nos ayuda con su gracia. También ha recordado que el *matrimonio cristiano es para toda la vida*: el matrimonio no es «mientras dure el amor» sino «para siempre», si no, es mejor que no se casen, insiste el Sumo Pontífice. Lo cual corrobora, este principio infalible de estabilidad e indisolubilidad de la institución matrimonial, evidentemente, con más flexibilidad en este papado.

La reciente reforma integral del iter procedimental de nulidad del matrimonio eclesial

Una institución tan sublime y tan santa como el matrimonio, no careció ni carece aún de impugnadores. El espíritu del mal no ha cesado de suscitarnos. Dejando aparte a

³ Concilio reformista reunido en la ciudad de Trento, ciudad de Italia en la región de Tirol, entre 1545-1563, convocado por el papa Pablo III (Alejandro Farnese), bajo la presión del emperador Carlos V, (es el decimonoveno en la lista de los que la Iglesia católica reconoce como ecuménicos) iniciando su primera sesión en diciembre de 1545. Este concilio fue convocado para contrarrestar la Reforma protestante. Con el Decreto de la *Professio Fidei Tridentina* (1564) se definieron las cuestiones doctrinales que habían sido desafiadas por los protestantes, al tiempo que perfiló profundamente el carácter que tuvo la Contrarreforma.

⁴ Es el segundo Código de Derecho Canónico. Los documentos del Vaticano II fueron integrales a la revisión del Código y son necesarios para la interpretación del Código de 1983. El Santo Papa Juan Pablo II promulgó el Código del Derecho Canónico el 25 de enero de 1983. Recordando además que, El Código de Cánones de las Iglesias Orientales fue promulgado por el Santo Juan Pablo II el 18 de octubre de 1990 para todas las Iglesias Católicas Orientales.

⁵ Homilias que dió el Papa Francisco el 21/06/17 1:16 pm, en Sede Vaticano. Y así otras que constituyen este *Corpus Papalis*. Para más en <http://www.infocaticolica.com/?t=noticia&cod=29706>; Catequesis del Papa Francisco en la Audiencia General del 19 de septiembre de 2018; Papa Francisco - Catequesis en la Audiencia General del 5 de diciembre de 2018, entre otras.

los maniqueos, a los gnósticos y a otros herejes de los primeros siglos que profesaron absurdísimos errores acerca del matrimonio, recordemos a Lutero y Calvino, entre otros dislates, enseñaban que el *matrimonio cristiano* nada tiene de sagrado, sino que es un contrato puramente natural como el de los gentiles, y con el cual nada tiene que ver la Iglesia. Es así, que la admisión, por parte de la Iglesia Católica e *in continendi* del Derecho Canónico del proceso de nulidad del vínculo matrimonial, bajo algunas causales taxativas, ha sido un proceso lento y muy metódico, que vino dado por las dificultades, por las cuales cruzó la Iglesia Católica en los siglos previos al Pontificado de Benedicto XIV, y del Primer Código de Derecho Canónico de 1917, donde se introdujeron progresivamente, las diversas causales por las cuales podía alegarse la nulidad del matrimonio eclesiástico, aunque ya *a priori* el magisterio teológico estaba abierto a la discusión sobre el tema.

En derecho matrimonial canónico se presume que todo matrimonio es válido, mientras no se demuestre lo contrario. Es decir, que mientras no se evidencie que los contrayentes, en el momento de contraer matrimonio, emitieron un consentimiento matrimonial⁶ inválido, no se puede declarar la nulidad del matrimonio. Por esto, para que un matrimonio católico se declare nulo, se deben alegar una o varias causales de nulidad, las cuales recaen en uno sólo de los contrayentes o en los dos, causales que deben probarse y demostrarse ante los Tribunales Eclesiásticos competentes. Debe hacerse énfasis en que, al declararse la nulidad de un matrimonio católico, se *está diciendo que ese matrimonio no existió*: cosa que es muy diferente a lo que sucede con el divorcio del derecho civil, en el que no importa si el matrimonio fue válido o no lo fue para “disolverlo” (Alzate-Monroy, 2018).

El tema de la nulidad del matrimonio religioso sigue desvelando al Pontificado romano; pero uno de los resultados de mayor relevancia de los dos Sínodos sobre Matrimonio y Familia (2014-2015) ha sido la *reforma del proceso canónico* para las causas de declaración de nulidad matrimonial, que no había sufrido cambios sustanciales desde tiempos del Papa Benedicto XIV. La cual consta de una introducción, en la que el Papa enumera ocho principios fundamentales que han inspirado la reforma; el texto íntegro de los nuevos cann. 1671-1691; y, como un anexo, las llamadas Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad del matrimonio. El Papa Francisco reforma el proceso de nulidad matrimonial, con mayor participación de los Obispos, más rapidez para la

resolución de los casos y la declaración de la gratuidad de los mismos, reafirmando la enseñanza católica de la indisolubilidad del matrimonio. Con los dos Motu proprio “*Mitis Iudex Dominus Iesus*” y “*Mitis et Misericors Iesus*”, publicados el 15 de agosto 2015, el papa Francisco, reordena ex integro la materia, estableciendo tres tipos de proceso: ordinario, *breuiore* y documental. De los tres tipos, el ordinario y el *breuiore* expresan un cambio real respecto al del siglo XVI: la abolición de la doble conformidad y, por tanto, la nulidad del matrimonio con una sola sentencia afirmativa en el proceso ordinario (dejando en cualquier caso la posibilidad de apelación de la parte contraria); y la introducción de un tipo absolutamente nuevo de proceso el llamado *breuiore*, sobre el que se pronuncia personalmente el obispo titular de la diócesis.

Los cambios más destacados del procedimiento de nulidad del matrimonio eclesiástico⁷ han sido: *derogar la apelación automática* que se producía *ope legis* luego de pronunciada la decisión de nulidad; y conferirle a los obispos la potestad de decidir directamente cuando los casos de nulidad son particularmente evidentes. Hasta ahora, una vez que el tribunal de primera instancia declaraba por vez primera la nulidad del vínculo matrimonial, éste debía transmitirse *ex officium* a un segundo tribunal (Tribunal de Apelación), porque se necesitaban dos sentencias. Y si esas dos sentencias no son confirmatorias, había que acudir al Tribunal de la Rota Romana, lo que dilataba –aún más– y encarecía aún más el procedimiento.

Con esta reforma del *iter* procedimental, solo se necesitará una sentencia⁸, a menos que se interponga una apelación a solicitud de un cónyuge o del defensor del vínculo, que suspende la eficacia de la sentencia apelada y, es necesaria, otra sentencia conforme en segunda o en tercera instancia.

Efectos jurídico-religiosos post-reforma

Haciéndose cargo de la dramática situación en la que viven muchos cristianos, el Papa Francisco ha promulgado esta nueva ley para los procesos de nulidad matrimonial. Una reforma procesal que reivindica las propiedades esenciales del matrimonio y hace más cercana y ágil la justicia eclesiástica. Nueva legislación que da cuenta de los principios teológicos del matrimonio y donde se hace una explícita referencia al rol del Obispo en la

⁶ Definido en el canon 1057 del Código de Derecho Canónico: “§1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir. §2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio”.

⁷ Según explica el Decano del Tribunal de la Rota, Madrid, Carlos Morán, las causas más frecuentes de nulidad son aquellas referidas a la incapacidad, sobre todo, el grave defecto de discreción de juicio y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica. Además de esto, también son significativas determinadas exclusiones en el momento de celebrar el matrimonio, como la de la indisolubilidad y la prole. De las causas de nulidad que llegan a los tribunales eclesiásticos se puede comprender de forma directa cuáles son las deficiencias con las que las personas acuden hoy a casarse, y una de las conclusiones que sostiene el propio Decano del Tribunal, es que un problema importante que arrastran muchas personas es la inmadurez personal y afectiva, que provoca incluso que personas que no se conocen en absoluto se casen. Muchas personas se acercan hoy al matrimonio sin saber realmente qué significa el sacramento e incluso cuando dan su consentimiento en realidad lo hacen excluyendo la indisolubilidad del vínculo o la apertura a la vida (Barragán, 2019).

⁸ El Papa también ha establecido que cada Diócesis en el mundo nombre a un Juez o a un Tribunal de la Iglesia para procesar los casos. Cada Obispo local puede ser el único juez o puede establecer un Tribunal de tres miembros. De ser así, al menos uno de ellos debe ser clérigo y los otros dos pueden ser laicos. El Papa también ha declarado que el proceso de nulidad será gratuito; una práctica que ya se realizaba en muchas Diócesis. La reforma hace que la gratuidad sea ahora universal.

administración de justicia matrimonial en el contexto de la pastoral familiar de la diócesis. Al comentar *Amoris laetitia*, una gran mayoría de feligreses consideran que *hacía falta que un papa se expresara más abiertamente* sobre la situación de los divorciados y de los que logran anular su matrimonio religioso, porque su postura es oficial y, para la mayoría de los cristianos, es además una palabra entendida como el explicitación de la voluntad de Dios. Por lo que expresarlo, de manera palmaria, ayudará a muchos a sentirse integrados en la Iglesia y no marginados o marginados.

Los *efectos jurídicos* después de esta Reforma de Francisco vienen dados por la sentencia que declara la nulidad del matrimonio, la cual dicta que la institución matrimonial nunca existió. El vínculo perpetuo y exclusivo que origina entre los cónyuges el matrimonio válido queda sin efecto alguno. La obligación y derecho respecto a todo aquello que pertenecía al consorcio de la vida conyugal se extinguen de pleno derecho. El derecho de cohabitación, de cooperación, de ayuda mutua, que son intrínsecos a la unión matrimonial ya no surten efecto alguno. Y, entre los *efectos jurídico-religiosos*, vale señalar que, una sola sentencia en favor de la nulidad es ejecutiva⁹. Debe subrayarse que la mayor novedad que ha introducido la Reforma del procedimiento de nulidad matrimonial es la abolición de la doble sentencia conforme¹⁰. Afirma el Papa en el primer criterio guía, –nos recuerda Gidi (2016)– que ha parecido oportuno no exigir más “una doble decisión conforme a favor de la nulidad del matrimonio, para que las partes sean admitidas a nuevo matrimonio canónico”. A nuestro juicio éste es uno de los efectos jurídico-religiosos de gran importancia, ya que *permite contraer matrimonio canónico nuevamente* y poder formar parte de la Iglesia Católica como un auténtico feligrés, sin ser señalado ni juzgado; “muchos podrían volver a recibir la eucaristía”, son palabras del Decano del Tribunal de la Rota (CEE, 2017). No debemos olvidar, la *gratuidad del proceso*, como uno de los *efectos de esta Reforma*. Asimismo, se realiza la *perspectiva pastoral*, sobresale esta dimensión de los tribunales eclesiales, insertos así en toda la pastoral familiar de la Iglesia particular, bajo la dirección y responsabilidad del Obispo (López-Mancini, 2017). Esta reforma del iter procedimental manifiesta la *ratio legis et la mens legislatoris*, que sitúa la búsqueda de la verdad y la defensa de la insolubilidad en el centro de la actividad judicial.

CONCLUSIONES

A la luz de la «hermenéutica sinodal» se permite examinar *stricto sensu* la situación de las familias en el mundo actual, ampliar la mirada de la Iglesia Católica y reavivar la conciencia sobre la importancia del matrimonio y la familia, tal como lo sugiere la Exhortación Postsinodal *Amoris laetitia* (2016). Desde esta perspectiva, esta investigación ha hecho un recorrido histórico sobre la institución matrimonial, instando a todos los creyentes a revisar la reforma al procedimiento canónico de declaración de la nulidad matrimonial, –con la finura, que debe caracterizarnos–, e insistiendo que la misma deja firme la doctrina de la insolubilidad del vínculo matrimonial.

Sin duda, debe resaltarse, que el epicentro de esta reforma del *iter* procedimental radica en el rol primigenio que le corresponde al *Obispo*, en su función ordinaria de gobierno para proteger y garantizar el *favor veritatis* y el *favor matrimonii* y el principio de insolubilidad. Asimismo, el proceso *breuiore*, creado *ex novo*, viene regulado de modo sumamente sintético en el art. 5 del MIDI, que da una nueva redacción a los cann. 1683-1687. Con responsabilidad y compromiso secular, se afirma desde esta Tribuna académica que se hacía *urgente reformar el sistema procesal matrimonial* porque el existente, hasta ahora, no estaba en consonancia con las demandas de nulidad del vínculo matrimonial de los fieles que recurrían a los tribunales eclesiales. En este análisis, estamos en condiciones de afirmar que nos encontramos en presencia de una de las reformas más importantes que ha tenido lugar en el ámbito del derecho procesal canónico, no se concluye en afirmaciones/negaciones absolutas, por el carácter reciente de la reforma habida; antes bien, deja abierto el sendero hacia la reflexión, sin desaprovechar la oportunidad de asomar algunas posibilidades y retos a los que se ve *ad exhibendum* la Iglesia ecuatoriana.

Se debe acentuar que el *motus* de esta investigación se desprende de las declaraciones dadas por Monseñor Hugo Reinoso, presidente del Tribunal de Matrimonios Arquidiocesano, así como por el Sr. Cardenal y Arzobispo emérito de Quito, monseñor Raúl Vela Chiriboga, quienes afirmaban que a partir de la Reforma del *iter* procedimental, los pedidos para anular las bodas “llovieron” (Beltrán, 2018). Solo en el 2016 se registraron en la Arquidiócesis de Quito, 146 casos, cuando en el 2015 hubo entre 30 y 40. En el 2017 se presentaron unas 90 causas y en 2018 se han incrementado considerablemente. Al hacer estas declaraciones, a su vez, –informaban en ultimasnoticias, ec– que en el país hay ocho tribunales.

⁹ La sentencia *pro nullitate* no recurrida dentro del plazo establecido en el can. 1630-1633, se hace ejecutiva (can. 1679), lo que no quiere decir que se prohíbe toda posibilidad de apelación de la sentencia cuanto se estime justo hacerlo, sea ésta afirmativa o negativa de la nulidad, si alguna de las partes se considera perjudicada por la misma sentencia (can. 1680 §1).

¹⁰ Obligación que fue introducida por Benedicto XIV con la Constitución *Dei Miseratione* del 3 noviembre 1742, en *Bullarium*, I, *Romae* 1746, 83.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzate-Monroy, P. (2018). *Las Causales de Nulidad del Matrimonio Católico*. Categoría: **Derecho Canónico, Familia, Matrimonio**. Zaragoza. Recuperado de: <https://www.am-abogados.com/blog/las-causales-de-nulidad-del-matrimonio-catolico/707/>
- Barajas, I. (2019). Nulidad matrimonial: acompañar la sentencia. **Revista Misión**. Recuperado de: <https://es.catholic.net/imprimir.php?id=56968>
- Belmonte, J. (2018). *El Sistema de Matrimonio Islámico*. USA: Pathway to Paradise, Lajna Imaillah.
- Beltrán, B. (2018). *Boda ahora se anula en un año*. Últimas Noticias. Recuperado de: <https://www.ultimasnoticias.ec/las-ultimas/boda-divorcio-iglesia-catolica.html>
- Código de Derecho Canónico*. Juan Pablo II, Papa. Roma, 25/01/1983. Roma: Publicaciones Vaticana.
- Cicerón (2010). *De Officiis (Los deberes)*. Madrid: Terrae.
- Escudero, J.; Frigola, J. y Casas, G. (2003). *Vademécum jurídico. Compendio definiciones, expresiones, locuciones y vocablos jurídicos*. Madrid: Bosch.
- Hanisch, H. (1980). *Historia de la doctrina y legislación del Matrimonio*. En **Revista chilena de Derecho**, 12 (7), pp. 481-501. Santiago de Chile: Revista jurídica. Recuperado de: <https://www.dialnet-HistoriaDeLaDoctrinaYLegislacionDelMatrimonio-2649336> (3).pdf
- Herrasti, P. (2018). *¡Solteros otra vez! Folleto Religioso EVC No.175*. Madrid: EVC. Recuperado de: <http://www.laverdadcatolica.org/SolterosOtraVez.htm>
- Papa Benedicto XVI. **X Fórum Internacional de los Jóvenes sobre el tema "Aprender a amar"**. (20/03/2010). Vaticano: *Documenta Ecclesia*.
- López-Mancini, V. (2017). La reforma del proceso canónico para la declaración de nulidad del matrimonio. Algunas consideraciones sobre sus objetivos y las novedades introducidas para alcanzarlos. En **Revista Chilena de Derecho**, 2 (44), pp. 599 - 611. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v44n2/0718-3437-rchilder-44-02-00599.pdf>
- Rodríguez-Díez, J. (2006). *Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿Indisolubilidad extrínseca relativa de futuro?* **Anuario Jurídico y Económico Escurialense**, XXXIX. Recuperado de: [http://www.dialnet-IndisolubilidadYDivorcioDelMatrimonioCristianoYCan-1465565%20\(1\).pdf](http://www.dialnet-IndisolubilidadYDivorcioDelMatrimonioCristianoYCan-1465565%20(1).pdf)
- Sarmiento, A. (2016). *El "misterio" del matrimonio cristiano: sentido e implicaciones de la sacramentalidad del matrimonio*. Navarra: Universidad de Navarra.